



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2704**  
Proceso : Sucesión  
Demandante (s) : Mayra Alejandra Tamayo Rangel  
Demandante (s) : Jorge Eduardo Tamayo Rangel  
Causante : Custodio Tamayo Quintero  
Demandado (s) : Argemiro Eduardo Tamayo Salazar  
Demandado (s) : Ronal Tamayo Salazar  
Demandado (s) : Rosita del Mar Tamayo Salazar  
Demandado (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00191-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto a despacho a fin de dar continuidad al trámite correspondiente, se da cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, mediante la cual se advierte que en cada etapa procesal se debe realizar Control de legalidad, se procede a revisar el expediente, se observa que pese a que el abogado de la parte demandante en su escrito de demanda hace mención que los hijos del causante Custodio Tamayo Quintero son cinco; los cuales menciona Mayra Alejandra Tamayo Rangel, Jorge Eduardo Tamayo Rangel, sus poderdantes y Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Ronal Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo Salazar a quienes cita como demandados y solicita reconocerlos como herederos.

El despacho en providencia del 16 de junio de 2021 declaro abierto y radicado el proceso de sucesión y entre otras cosas reconoce como interesados a Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Ronal Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo a quienes ordena notificar personalmente.

El 20 de agosto de 2021 se allega al despacho poder debidamente conferido por Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Ronal Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo a la abogada Luz Stella Garcés de Orozco, quien dentro del termino del traslado contesta la demanda en su nombre sin presentar la prueba de la calidad que ostentan.

No obstante, lo anterior por auto del 26 de agosto de 2021 se reconoció personería a la profesional del derecho y se reconocieron como herederos del causante Custodio Tamayo a sus poderdantes.

Ahora bien, el artículo 491 del Código General del Proceso indica:

“Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad...
6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de la calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, lo denegará hasta cuando aquella se subsane.” ...

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades otorgadas en el Artículo 132 del Código General del Proceso, antes citado, Se requerirá a los a los referidos herederos demandados a través de su apoderada judicial, con el fin que en



un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con lo aquí ordenado esto es aportar los registros civiles de nacimiento de cada uno como prueba de la calidad que ostentan, como hijos del causante Custodio Tamayo. SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, dejar sin efecto alguno el numeral 4 del auto 2134 del 29 de agosto de 2021 mediante el cual se reconocieron como herederos de Custodio Tamayo a Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Ronal Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve**

**Primero:** Ejercer el control de legalidad establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso. por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Requerir a los demandados a través de su apoderada judicial, con el fin que en un término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con lo aquí ordenado esto es aportar los registros civiles de nacimiento de cada uno como prueba de la calidad que ostentan, como hijos del causante Custodio Tamayo. SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, dejar sin efecto alguno el numeral 4 del auto 2134 del 29 de agosto de 2021, mediante el cual se reconocieron como herederos de Custodio Tamayo a Argemiro Eduardo Tamayo Salazar, Ronal Tamayo Salazar, Rosita del Mar Tamayo.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5128690e3e84254f7b19f64ecff8ae9c71479740f45aafa5665fe04156111**

Documento generado en 23/09/2022 02:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**